



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4053-004-2016-00668-00

EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: KAREN LIZETH LEON SERRANO

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante los memoriales obrantes del folio 007 a 012 del expediente digital, **RF ENCORE S.A.S** y **MERARI CASTILLA RINCON**, solicitan que se tenga como cesionaria a esta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente. Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho **ACCEDE** a la misma.

En consecuencia, **TENGASE** a **MERARI CASTILLA RINCON** para todos los efectos legales, como **CESIONARIA**, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponde al cedente, **RF ENCORE S.A.S**.

Asimismo, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y en atención a los memoriales obrante a folio 003-004-005 y 013 del expediente digital, en el cual **MERARI CASTILLA RINCON** (CC. 1.090.470.471) solicita que se tenga como cesionaria a **ASTRID YESENIA CONTRERAS RODRIGUEZ** (CC. 1.090.461.899), para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente. Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho **ACCEDE** a la misma.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE

PRIMERO: **ACCEDER** a la petición elevada por **MERARI CASTILLA RINCON** y **ASTRID YESENIA CONTRERAS RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: **TENER** a **ASTRID YESENIA CONTRERAS RODRIGUEZ** **PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, como **CESIONARIA**, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponde al cedente, **MERARI CASTILLA RINCON**.

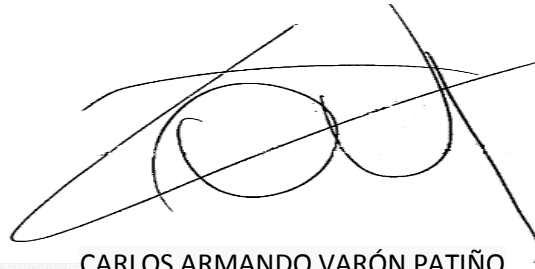
TERCERO: **RECONOCERLE** personería jurídica a la profesional del derecho, doctora **SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ** identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.092.335.484 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 297.645 del C.S de la J. como

apoderada judicial de la cesionaria ASTRID YESENIA CONTRERAS RODRIGUEZ conforme a los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Primero (01) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 00385 00
DTE. BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279
DDO. VALDEMAR USECHE CARDENAS – C.C. No. 13.233.731

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, para lo que se estime pertinente.

Comunico TOMA NOTA EMBARGO REMANENTE Rad. 54001400300120210050600

Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/05/2022 14:59

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Tardes.

De conformidad al artículo 11 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que se tomó nota de su solicitud de embargo de remanente dentro de su Rdo. 54001400300420170038500.

Atentamente

Lorena Díaz Vargas

Asistente Judicial

Juzgado 001 Civil Municipal de Cúcuta

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Primero (01) de julio del dos mil veintidós (2022)

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE RAD. 54-001-40-53-004-2017-00799-00
DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER
DEMANDADOS: ALICIA SALAS VILLAMIZAR Y OTROS.

En atención al escrito allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sería del caso proceder a designar el perito con el fin de llevar a cabo el dictamen pericial, si no fuera porque los documentos allegados por el IGACV se encuentra dañados y/o vacíos y no permite visualizar el listado de los peritos.

Así las cosas se disponer requerir nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para remita la lista de peritos auxiliares de la justicia de esta entidad a la menor brevedad posible, en aras de darle el impulso procesal que corresponde al presente trámite.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2018-00638-00

EJECUTIVO

DTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

DDO: JHON JAIR QUINTERO Y

SANDRA MILENA MORA

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud realizada por el doctor LUDWIN GERARDO PRADA VARGAS (contacto@pradalawyers.com) se dispone **OFICIAR** al **ÁREA DE ARCHIVO**, a fin de que procedan a realizar el desarchivo del proceso de referencia y remitirlo a esta Unidad Judicial, una vez cumplido a lo anterior, se procederá a fijar ficha para la entrega de los respectivos documento. Por secretaria **REMITASELE** copia de este Auto al correo del interesado, a fin de ponerle en conocimiento lo aquí dispuesto.

COPIA de este auto, servirá de oficio, conforme lo dispone el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2019-00798-00
DTE. BANCO POPULAR – NIT. 860007738-9
DDO. JOSE RODOLFO ANDRADE CASADIEGO – CC. 13.450.106

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la **PARTE DEMANDANTE** a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe **CORRER TRASLADO** de dicha liquidación por el termino de **3 DÍAS** a la **PARTE DEMANDADA** para lo que considere pertinente.

Se advierte que la liquidación de crédito reseñada anteriormente será publicitada por estado junto con el presente proveído.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**CONSULTORES
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.**

A B O G A D O S

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR en contra
de JOSE
RODOLFO ANDRADE CASADIEGO
RAD No. 798 / 2019

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar al
Despacho del señor Juez, la liquidación actualizada del demandado de la
referencia.

Atentamente

LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO
C.C. No 13.454.655 de Cúcuta
T.P. No 58.325 del C.S. de la Judicatura

CENTRO DE NEGOCIOS OFC 403 HOLIDAY INN CALLE 15 No.1E-125
QUINTA VELEZ
TELS 5755613-5754950 CUCUTA-COLOMBIA

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

ANDRADE CASADIEGO JOSE RODOLFO CC 13450106
MENSUAL
45003280000741

ABONOS DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA					
VALOR DEMANDA	\$ 23.758.070	APLICACIÓN ABONOS			
FECHA PAGO	ABONO	CAPITAL	INT CORRIENTE	INT MORA	OTROS
2020/02/05	\$ 186.323	\$ 168.835	\$ 13.601	\$ 3.887	\$ 0
2020/02/05	\$ 207.673	\$ 0	\$ 59.403	\$ 123.152	\$ 25.118
2020/03/05	\$ 375.993	\$ 170.855	\$ 197.719	\$ 7.419	\$ 0
2020/03/05	\$ 18.003	\$ 0	\$ 0	\$ 18.003	\$ 0
2020/04/05	\$ 393.996	\$ 14.169	\$ 255.259	\$ 124.568	\$ 0
2020/05/05	\$ 187.414	\$ 183.667	\$ 0	\$ 3.747	\$ 0
2020/05/05	\$ 206.582	\$ 0	\$ 64.473	\$ 142.109	\$ 0
2020/06/05	\$ 393.996	\$ 197.339	\$ 188.630	\$ 8.027	\$ 0
2020/07/05	\$ 2.706	\$ 2.653	\$ 0	\$ 53	\$ 0
2020/07/05	\$ 391.290	\$ 0	\$ 237.591	\$ 153.699	\$ 0
2020/08/05	\$ 219.949	\$ 202.172	\$ 13.332	\$ 4.445	\$ 0
2020/08/05	\$ 174.047	\$ 0	\$ 21.063	\$ 152.984	\$ 0
2020/09/05	\$ 393.996	\$ 157.363	\$ 227.656	\$ 8.977	\$ 0
2020/10/05	\$ 47.958	\$ 47.013	\$ 0	\$ 945	\$ 0
2020/10/05	\$ 346.038	\$ 0	\$ 181.049	\$ 164.989	\$ 0
2020/11/05	\$ 277.630	\$ 206.603	\$ 65.443	\$ 5.584	\$ 0
2020/11/05	\$ 116.366	\$ 0	\$ 0	\$ 116.366	\$ 0
2020/12/05	\$ 393.996	\$ 92.080	\$ 244.240	\$ 57.676	\$ 0
2021/01/05	\$ 119.099	\$ 116.775	\$ 0	\$ 2.324	\$ 0
2021/01/05	\$ 274.897	\$ 0	\$ 99.760	\$ 175.137	\$ 0
2021/02/26	\$ 393.996	\$ 0	\$ 0	\$ 393.996	\$ 0
2021/03/30	\$ 393.996	\$ 0	\$ 0	\$ 393.996	\$ 0
2021/04/30	\$ 393.996	\$ 0	\$ 0	\$ 393.996	\$ 0

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
SALDO	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
CAPITAL	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
22.198.546	6-ene-19	31-ene-19	28,74%	\$ 436.977
22.198.546	1-feb-19	28-feb-19	29,55%	\$ 503.208
22.198.546	1-mar-19	31-mar-19	29,06%	\$ 547.790
22.198.546	1-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 528.751
22.198.546	1-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 546.942
22.198.546	1-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 528.204
22.198.546	1-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 545.245
22.198.546	1-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 546.376
22.198.546	1-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 528.751
22.198.546	1-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 540.154
22.198.546	1-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 520.814
22.198.546	1-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 534.781
22.198.546	1-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 530.822
22.198.546	1-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 504.248
22.198.546	1-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 535.912
22.198.546	1-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 511.509
22.198.546	1-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 514.419
22.198.546	1-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 495.909
22.198.546	1-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 512.440
22.198.546	1-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 517.247
22.198.546	1-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 502.204
22.198.546	1-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 511.591

22.198.546	1-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 488.246
22.198.546	1-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 493.775
22.198.546	1-ene-21	31-ene-21	25,98%	\$ 489.815
22.198.546	1-feb-21	28-feb-21	26,31%	\$ 448.034
22.198.546	1-mar-21	31-mar-21	25,98%	\$ 489.815
22.198.546	1-abr-21	30-abr-21	25,97%	\$ 473.851
22.198.546	1-may-21	31-may-21	25,83%	\$ 486.987
				\$ 14.814.820

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$22.198.546
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$258.963
INT CASTIGADOS	\$0
TOTAL INTERES DE MORA	\$14.814.820
SALDO TOTAL	\$37.272.329

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

CRISTIAN GOMEZ
ANALISTA TECNICO
20/05/2021

SALDO CAPITAL
\$ 23.589.235
\$ 23.589.235
\$ 23.418.380
\$ 23.418.380
\$ 23.404.211
\$ 23.220.544
\$ 23.220.544
\$ 23.023.205
\$ 23.020.552
\$ 23.020.552
\$ 22.818.380
\$ 22.818.380
\$ 22.661.017
\$ 22.614.004
\$ 22.614.004
\$ 22.407.401
\$ 22.407.401
\$ 22.315.321
\$ 22.198.546
\$ 22.198.546
\$ 22.198.546
\$ 22.198.546
\$ 22.198.546





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2019-00860-00

EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

DTE: ALEXIS MEDINA ROJAS – CC. 91.465.698

DDO: MARIA CAROLINA VARGAS RANGEL – CC. 60.384.729

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud realizada por la doctora JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO, es del caso **REITERARLE** lo dispuesto por este Juzgado mediante Auto de fecha Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el cual se le manifiesta que no es procedente acceder a la medida solicitada debido a que mediante Auto de fecha primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora MARIA CAROLINA VARGAS RANGEL, como empleada de Centrales Eléctricas, como se observa a continuación:

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0860
(MINIMA CUANTÍA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora MARIA CAROLINA VARGAS RANGEL, como empleada de Centrales Eléctricas, limitando la medida a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000.00.),

Asimismo, se observa que en el expediente obra respuesta emitida por dicha entidad, en la cual señalan la imposibilidad de proceder de conformidad con la medida cautelar decretada, por cuanto la señora no es trabajadora de dicha entidad:

CE6411

20191030048189

Cúcuta, 22 de octubre de 2019

Doctora
Cindy Carvajalino Velásquez
Secretaria
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palacio de Justicia piso 3 oficina 306ª – bloque A
Cúcuta

24 OCT 2019



Referencia: Ejecutivo
Radicado: 540014003004-2019-00860-00
Demandante: Alexis Medina Rojas CC. 60.384.729
Demandado: Maria Carolina Vargas Rangel CC. 60384729

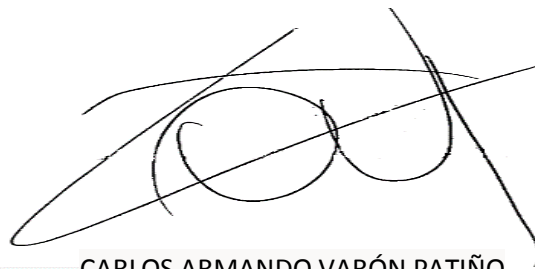
Le saludamos y en respuesta a su Oficio No.7071 del 15 de octubre de 2019, recibido en esta electrificadora el pasado 17 de octubre bajo radicado 20191020027970, mediante el cual nos ordena embargar la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por la señora MARIA CAROLINA VARGAS RANGEL, limitando la medida a la suma de Dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2.400.000); le manifestamos que revisada nuestra base de datos y registros empresariales, se encontró que la mencionada señora no es trabajadora de esta empresa.

Por lo expuesto, no es posible proceder de conformidad con lo ordenado por ese Despacho.

Una vez ejecutoriado este proveído, **REMITASELE** copia del mismo a la mencionada doctora a través del correo electrónico, a fin de ponerle en conocimiento lo anterior.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140 03 004 2020 00371 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: LUIS HERNAN HERNANDEZ
MINIMA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien revisado el plenario se observa que si bien la parte demandante allego las resulta de la notificación personal del demandado, no obra en el plenario el cotejado de la notificación por aviso, por lo expuesto en líneas anteriores se requiere a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma como lo indica el CGP y/o la ley 2213 del 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2020-00465-00

DTE. COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S – NIT. 900729738-1

DDO. MIGUEL ANGEL GUEVARA QUINTERO – CC. 13.306.011 Y

FRUCTUOSO GOMEZ LAGUADO – CC. 13.196.637

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial obrante en el documento 023 del expediente digital, en el cual allegan solicitud de suspensión de proceso incoada por las partes procesales; considera éste Despacho **NO ACCEDERÁ** a ello, toda vez que en el presente asunto no se dan los presupuestos que trae consigo el numeral segundo del Artículo 161 del CGP para tal efecto y por ende se **ABSTENDRÁ** de suspender el presente proceso por cuanto el acuerdo de pago y la solicitud de suspensión solo fue suscrito entre la parte demandante y el señor **FRUCTUOSO GOMEZ LAGUADO**, sin embargo, es necesario que dicha solicitud sea suscrita por todas las partes procesales y en el asunto de referencia, se carece de la manifestación del señor **MIGUEL ANGEL GUEVARA QUINTERO**, quien también integra el extremo pasivo de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54001 40 03 004 2021 00567 00
DEMANDANTE:	WILLIAM JESUS ARCHILA GOMEZ
DEMANDADO:	HEBER DARIO CONTRERAS OCHOA

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

En vista al memorial y sus anexos que antecede donde la parte demandante solicita se reconozca como sucesor procesal del señor HEBER DARIO CONTRERAS OCHOA (Q.E.P.D.) a ANDRES FELIPE CONTRERAS LARROTA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía # 1.010.016.342 y KAREN DANIELA CONTRERAS LARROTA, menor de edad, identificada con NUIP 1092950839 y cómo cónyuge supérstite a la señora LILIANA LARROTA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía # 60.352.969, comoquiera que la solicitud se ajusta lo normado en el artículo con quien se continuara el presente tramite.

Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto en los articulo 159 y 160 del CGP, se dispondrá la suspensión del proceso y ordena a la parte demandante procede a la notificación de los herederos determinados del señor HEBER DARIO CONTRERAS OCHOA, como se señala en el artículo 161 ibídem.

Finalmente en atención a la solicitud de medidas cautelares por ajustarse a lo normado en los artículos 593 y 595 del CGP se accede a las mismas disponiéndose decretar el embargo y secuestro de la del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-75387 ubicado en la CALLE 7AN # 2E-73 LOTE 1 MANZANA 25 URBANIZACIÓN LA CEIBA, de propiedad de la demandados ANDRES FELIPE CONTRERAS LARROTA, identificado con cédula de ciudadanía # 1.010.016.342 y KAREN DANIELA CONTRERAS LARROTA, menor de edad, identificada con NUIP 1092950839 y LILIANA LARROTA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía # 60.352.969. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso

Decretar el embargo y secuestro de la del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-49025 ubicado en la LOTE 8C LAS VEGAS del Municipio de Bochalema, de propiedad de la demandados

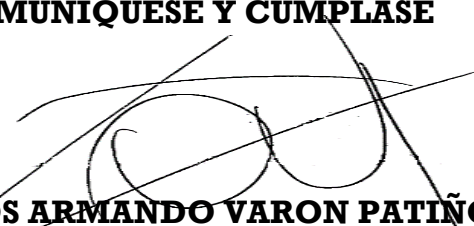
ANDRES FELIPE CONTRERAS LARROTA, identificado con cédula de ciudadanía # 1.010.016.342 y KAREN DANIELA CONTRERAS LARROTA, menor de edad, identificada con NUIP 1092950839 y LILIANA LARROTA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía # 60.352.969. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso

No se accede al embargo del vehículo de PLACA: UDX804; MARCA: RENAULT; LÍNEA: DUSTER EXPRESSION; MODELO: 2016; CILINDRAJE: C.C. 1598; COLOR: NEGRO NACARADO; SERVICIO: PARTICULAR; CLASE VEHÍCULO: CAMIONETA; TIPO DE CARROCERÍA: WAGON; NÚMERO DE MOTOR: A690Q263725, comoquiera que no se indica el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el automotor y donde deba dirigirse la medida.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera, por parte del interesado.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, por secretaria notifíquese

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00384-00

DTE. BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8

DDO. GABRIEL ALBERTO CAMACHO HERNANDEZ – CC. 1.090.457.407

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes tramitados a través del Certificado de comunicación electrónica Guía No. 1070032267015, expedida por la empresa “Enviamos Comunicaciones S.A.S”, por medio del cual se acredita la remisión de los respectivos documentos al correo electrónico del demandado con fecha de diligenciamiento el 20 de mayo de 2022 a las 09:50 horas, en la que se expresa que el resultado obtenido es: “El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y no se reportó ningún error posterior a la entrega (Es entrega).”.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comentario y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), corregido mediante auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETENTA PESOS (\$1.416.070)

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra GABRIEL A. CAMACHO HERNÁNDEZ, conforme al mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), corregido mediante auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

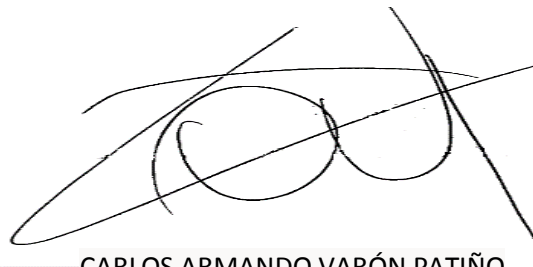
SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETENTA PESOS (\$1.416.070) a favor de la ejecutante y a cargo del demandado.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

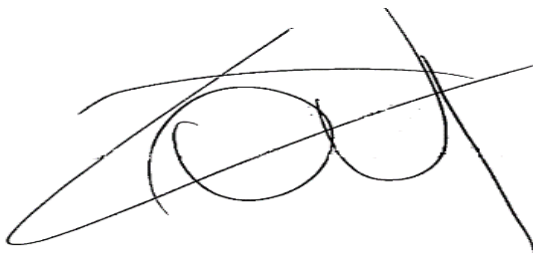
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Primero (01) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00955 00
DTE. CREDIFINACIERA S.A. NIT 900.200.960-9
DDO. JOSE ANTONIO GARZON SUAREZ C.C. 13.507.152

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios allegados por las entidades bancarias, para lo que se estime pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

MAYO 03 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3

0

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001405300420210095500

NOMBRE DEL DEMANDADO: JOSE ANTONIO GARZON SUAREZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 13507152

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900200960

CONSECUTIVO: JTE1173365

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 02 del mes mayo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

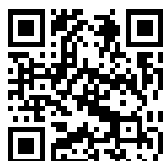
BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
MAYO 03 DE 2022
0

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022

SV-22-060145

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A P 3
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 04-05-2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JOSE ANTONIO GARZON SUAREZ**
ID. Demandado: **13507152**
No. Proceso: **20210955**
No. Oficio: **OF NO LO INDICA**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: ANGIE VERJEL



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogota D.C., 04 de Mayo de 2022
EMB\7089\0002408053

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0



R70892205041193

Asunto:

Oficio No. de fecha 20220503 RAD. 20210955 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CREDIFINANCIERA SA VS JOSE ANTONIO GARZON

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 13.507.152			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos



Medellín, 05 de mayo de 2022

Código interno Nro RL00380633 (favor citar al responder)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '20210955
Rad: '54001405300420210095500
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
CARLOS ARMANDO VARON PATINO

Oficio N° 20210955
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JOSE ANTONIO GARZON SUAREZ	13507152	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

CUCUTA , 04 de mayo del 2022

GCOE-EMB-20220503765892

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta

Avenida Gran Colombia entre Avenida 3 E y 4 E, oficina 306 A
CUCUTA

Oficio No: 2021955 Radicado No: 54001405300420210095500

Proceso judicial instaurado por CREDIFINANCIERA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
13507152	GARZON SUAREZJOSE ANTONIO	54001405300420210095500	AH 0601344203 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Bogotá, D.C., 05 de mayo de 2022

DNO-2022-05-1380

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CARLOS VARON
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 2021-0955
REF: OFICIO N° OFICIO DE 22/03/2022

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JOSE ANTONIO GARZON SUAREZ, con identificación No 13507152 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ



Medellín, 06 de mayo de 2022

Código interno Nro RL00380633 (favor citar al responder)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '20210955
Rad: '54001405300420210095500
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
CARLOS ARMANDO VARON PATINO

Oficio N° **20210955**
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JOSE ANTONIO GARZON SUAREZ	13507152	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



IQ051008166958

Bogotá D.C., 6 de Mayo de 2022

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Av Gran Colombia Palacio De Justicia Bloque A Piso 3 Oficina 308a

Cucuta (Norte de santander)

Jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 20210955

Asunto: 20210955

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	13507152

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

VALENTINA Z. /8036

TBL - 201601037938175 - IQ051008166958



Bogotá D.C., 7 de Mayo de 2022

Señores

Juzgado 04 Civil Municipal
Carlos Armando Varon Patiño

Dirección: No Registra

Ciudad: Cucuta

Oficio No: 20210955.

Proceso No: 20210955.

Documento Demandado(s): CC-13507152

Respetados señores:

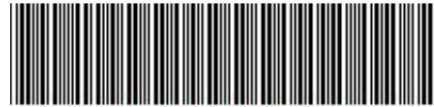
En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



IQV00200029393

Bogotá D.C., 3 de Mayo de 2022

Señor(a)

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
EL JUEZ
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio De Justicia Bloque A Piso 3 Oficina 306 A
Cúcuta- Norte de Santander

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 20210955 OFICIO N° 20210955**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Santiago de Cali 25 de Mayo de 2022

Señor(es)
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : CREDIFINANCIERA S.A
Demandado /Ejecutado : JOSE ANTONIO GARZON SUAREZ
Radicación : 2021-0955

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2021-0955 del 22 de Marzo de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 5 de Marzo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JOSE ANTONIO GARZON SUAREZ con identificación No 13'507.152.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2021-00309-00

EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

DTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS “FOMANORT”–

NIT. 890.505.856-5

DDO: ANA PIERINA CASTAÑEDA REYES – CC. 60.449.852

ROSA EMELINA FERNANDEZ DE SAEZ – CC. 24.242.472

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la solicitud de comunicación de auto de levantamiento de medidas, allegada por la señora ROSA EMELINA FERNANDEZ, se le **INFORMA** que dicha actuación ya se surtió mediante correo remitido a las correspondientes entidades el día 17 de febrero de 2022, como se observa a continuación:

2021-00309

Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 8:53

Para: contactenos@fopep.gov.co <contactenos@fopep.gov.co>; notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co <notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; sedarauca@gmail.com <sedarauca@gmail.com>; fomag@fiduprevisora.com.co <fomag@fiduprevisora.com.co>; info@sedarauca.gov.co <info@sedarauca.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito **NOTIFICAR, ADJUNTAR Y ENVIAR AUTO A OFICIAR**

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciase a:

*SECRETARIA DEPARTAMENTAL de la ciudad de ARAUCA, que deberá dejar sin efecto el Auto-Oficio de fecha 09 de junio del año 2021, por medio del cual se decretó el embargo y retención del 50% del salario devengado por las señoras ANA PIERINA CASTAÑEDA REYES CC 60.449.852 y ROSA EMELINA FERNANDEZ DE SAEZ CC 24.242.472, en su condición de Docentes adscritas a dicha pagaduría. - Infórmele lo aquí decidido remitiéndole copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

*LA FIDUPREVISORA y CONSORCIO FOPEP, que deberá dejar sin efecto el Auto-Oficio de fecha 09 de junio del año 2021, por medio del cual se decretó el embargo y retención del 50% de la pensión percibida por las señoras ANA PIERINA CASTAÑEDA REYES CC 60.449.852 y ROSA EMELINA FERNANDEZ DE SAEZ CC 24.242.472, en su condición de Docentes adscritas a dicha pagaduría. - Infórmele lo aquí decidido remitiéndole copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

Se les agradece remitir las correspondientes contestaciones a través del presente correo electrónico.

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente, la misiva remitida por parte de la siguiente entidad:

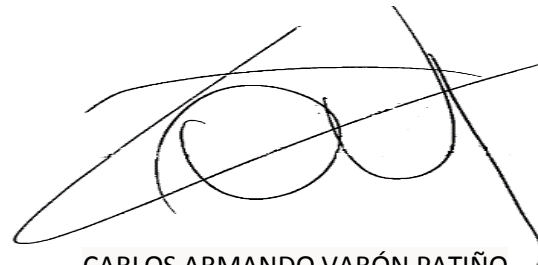
FIDUPREVISORA, en el cual manifiestan que: “Nos referimos al oficio No. 0036 de fecha 28 de febrero de 2022, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No. 20220320683902, por medio del cual decreta la terminación del presente proceso ordena levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia a favor de las demandadas.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro de levantamiento de la medida cautelar ordenada en el oficio emitido por su despacho, se aplicó en la base de datos del FOMAG.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006”.

NOTIFÍQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2021-00449-00

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A – NIT. 860.034.313-7

DDO: ALVARO RUBIO VERA – CC. 13.446.131

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone **ACCEDER** a la misma y en consecuencia se procederá a **DEJAR SIN EFECTOS** el Auto de fecha 21 de enero de 2022, el cual por error involuntario se volvió a pronunciar respecto de la terminación de este proceso, esto debido a que mediante Auto de fecha 03 de diciembre de 2021 se decretó la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Vencido el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria procédase a **REMITIR** el correspondiente levantamiento de las medidas que fueron ordenadas mediante el Auto-Oficio de fecha tres (03) de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2021-00453-00

EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

DTE: MANUEL ERNESTO MORA TORRES – CC. 88.228.725

DDO: LUIS EDUARDO CELIS PACHECO – CC. 88.245.529

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente, las misivas remitidas por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en el cual señalan que *“la medida cautelar que ordena cancelar no figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria (art. 62 de la Ley 1579 de 2012)”*

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
NOTA DEVOLUTIVA	
Página: 1	
Impreso el 20 de Octubre de 2021 a las 03:15:33 pm	
El documento OFICIO Nro 453 del 16-07-2021 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-32893 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 300-268795	
Y CERTIFICADOS A SOCIADOS: 2021-300-1-164167	
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:	
1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 10:28:24 am

El documento OFICIO Nro. del 22-10-2021 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-45888 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

NOTIFÍQUESE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2021-00688-00

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO – NIT. 899.999.284-

4

DDO: OSCAR ENRIQUE AGUILAR MARTHEY – CC. 13.488.258

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales obrante a folio 015 y 016 del expediente digital, se dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado **OSCAR ENRIQUE AGUILAR MARTHEY**, conforme a los términos del artículo 301 del C. G. del P.; asimismo, se le reconoce personería al profesional del derecho, doctor **JOSE ORLANDO AGUILAR MARTHEY** identificado con cedula de ciudadanía N° 88.196.928 y Tarjeta Profesional N° 220.012 del C. S. de la J. como apoderado judicial del extremo pasivo, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

En consecuencia, se ordena **REMITIR** el link de acceso al expediente al apoderado judicial del demandado, a través del correo electrónico marthey@gmail.com, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción de su prohijado, si a bien lo tuviere.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de emplazamiento incoada por COVENANT BPO S.A.S., actuando a través de su apoderado designado Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO- MENOR CUATIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00910-00

DTE. BANCOLOMBIA S.A – NIT.890.903.938-8

DDO. LAURA MARCELA SANTOS GONZALEZ – CC. 37.752.821

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, las misivas remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en donde se evidencia el registro de la medida cautelar decretada:



Página: 1

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Impreso el 1 de Abril de 2022 a las 01:52:42 pm

Con el turno 2022-300-6-8390 se calificaron las siguientes matrículas:

300-243094 300-243334

Nro Matricula: 300-243094

CIRCULO DE REGISTRO: 300 BUCARAMANGA No. Catastro: 68001010200940087904

MUNICIPIO: BUCARAMANGA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: BUCARAMANGA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 29 45-94 SEC.OFICINAS OFICINA 304 MOD.3 EDIF.CENTRO EMPRESARIAL SEGUROS ATLAS,P.H.

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 1/3/2022 Radicación 2022-300-6-8390

DOC: AUTO. DEL: 7/12/2021 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RADICADO.2021-0910

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8

A: SANTOS GONZALEZ LAURA MARCELA CC# 37752821 X

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes tramitados a través del Acta de envío y entrega de correo electrónico, emitido por la empresa Domina Entrega Total S.A.S, con

Id mensaje 40447, fecha de envío 2022-01-24 15:05 con acuse de recibo el 2022-01-24 15:10:02, se tiene por notificada la parte demandada.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: “**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1.928.114)

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de LAURA MARCELA SANTOS GONZÁLEZ, conforme al mandamiento de pago de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

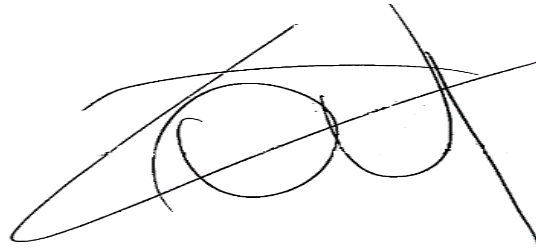
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO

MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1.928.114) a favor el ejecutante y a cargo de la demandada.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2012-00304-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía – C.S.
DTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DDO: JAVIER EFRAIN PAEZ MATEUS CC 88.221.414

San José de Cúcuta, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420120030400 OFICIO No. 54001400300420120030400 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2014-00195-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía – C.S.
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA – NIT. 860.003.020-1
DDO: LUIS ALBERTO PEÑA BAUTISTA CC 13.256.818

San José de Cúcuta, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420140019500, me permito informarles que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a levantar la medida de embargo registrada en la(s) cuenta(s) abierta(s), a nombre del demandado.*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2015-00202-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Minina Cuantía – C.S.
DTE: Bancolombia S.A cesionario REINTEGRA S.A.S Nit. 900355863-8
DDO: GIOVANNI ENRIQUE SAYAGO BOADA CC 13.256.064

San José de Cúcuta, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: “ Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 1/10/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: GIOVANNI ENRIQUE SAYAGO BOADAID. Demandado: 13256064 No. Proceso: 54001405300420150020200 No. Oficio: OFICIO NO LO INDICA”

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: “Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma: DEMANDADO IDENTIFICACIÓN OBSERVACIONES- GIOVANNI ENRIQUE SAYAGO BOADA 13256064 No existen embargos vigentes para este proceso, el cliente permanece embargado por otros procesos”

BANCO POPULAR, en el cual informan que: “En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001405300420150020200 OFICIO No. 54001405300420150020200 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2017-00905-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Minina Cuantía – .
DTE: TEMPORAL S.A. Nit. 807.001.530.-4
DDA: MARIA EUGENIA SILVA ORTIZ Nit. 00000060339201-9 y
C.C.#60.339.201

San José de Cúcuta, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: “Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 20/09/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: MARIA EUGENIA SILVA ORTIZ ID. Demandado: 60339201 No. Proceso: 54001405300420170090500 No. Oficio: OFICIO NO LO INDICA”

BANCO POPULAR, en el cual informan que: “En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001405300420170090500 OFICIO No. 54001405300420170090500 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha”

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-01215-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía – C.S.
DTE: BANCO PICHINCHA Nit 890.200.756-7
DDO: MARIA BELEN RINCON VARGAS -CC.27.720.184

San José de Cúcuta, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 21-10-2021, recibido el día 22-11-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera: NOMBRENIT. o C.C. OBSERVACIONES MARIA BELEN RINCON VARGAS 2772018420, 20: Nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado no se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibido de su oficio, ni presenta(n) saldos congelados.*

BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: *“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTs: tipo identificación nro identificación nombre C 27720184. Las demás identificaciones registran como clientes, por lo que se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente”.*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420180121500 OFICIO No. 54001400300420180121500 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía – C.S.
DTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DDO: HECTOR JESUS SANTAELLA PEREZ CC. 88.275.491

San José de Cúcuta, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir”.*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420180121500 OFICIO No. 54001400300420180121500 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00468-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía – S.S.
DTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA –AECSA –
Nit. 830.059.718-5
DDO: VICTOR JOSE BLANCO DIAZ C.C. 1.116.852.854

San José de Cúcuta, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCAMIA, en el cual informan que: *“De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada. De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420200046800 OFICIO No. 54001400300420200046800 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”*

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en el cual informan que: *“Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer VICTOR JOSE BLANCO DIAZ con C.C 1116852854. Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud”*. .

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00570-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía – S.S.
DTE: PROVASE LTDA –NIT 890.501.388-1
DDOS: KAROL LIZETH TORRES GARCIA-C.C. 1.090.420.129
ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA C.C. 13.469.995
DOWERNELL CASTILLO GARCIA C.C. 79.613.194

San José de Cúcuta, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir”.*

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma: DEMANDADO IDENTIFICACIÓN OBSERVACIONES- KAROL LIZETH TORRES GARCIA 1090420129 Se procedió con el desembargo. Las cuentas continúan bloqueadas por embargos originados en otros procesos.*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420200057000 OFICIO No. 2821 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)